



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN
FRENTE AL MALTRATO INFANTIL Y ABUSO SEXUAL
CONVIVENCIA ESCOLAR
Versión 2026**

1. PRESENTACIÓN

El presente **Protocolo de Prevención y Actuación frente al Maltrato Infantil y Abuso Sexual** del Colegio Becarb II tiene por finalidad **proteger la integridad física, psicológica y emocional de niños, niñas y adolescentes**, estableciendo procedimientos claros, oportunos y coordinados ante la detección o sospecha de situaciones de maltrato o abuso sexual.

Este protocolo se sustenta en el **enfoque de derechos, el interés superior del niño, niña y adolescente**, y el rol **garante y protector** del establecimiento educacional. El colegio **no investiga ni diagnostica**, sino que **detecta señales, resguarda, registra, denuncia cuando corresponde, deriva a redes competentes y realiza seguimiento**, conforme a la normativa vigente.

2. MARCO NORMATIVO

El presente protocolo se rige por:

- Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia
- Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar
- Ley N° 21.809 sobre convivencia, bienestar y buen trato en las comunidades educativas.
- Ley N° 21.545 (Ley TEA).
- Circular de la Superintendencia sobre Reglamentos Internos.
- Política Nacional de Convivencia Educativa vigente.
- Ley General de Educación
- Código Penal de la República de Chile (delitos sexuales y maltrato)
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Orientaciones del Ministerio de Educación
- Orientaciones de la Superintendencia de Educación
- Reglamento Interno y Plan de Convivencia Escolar del Colegio Becarb II



3. OBJETIVO GENERAL

Establecer un procedimiento institucional para **prevenir, detectar y actuar frente a situaciones de maltrato infantil y abuso sexual**, resguardando la protección inmediata del estudiante, el cumplimiento de la ley y el debido proceso.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Promover una cultura de prevención y protección de derechos.
 2. Detectar oportunamente señales de posible maltrato o abuso sexual.
 3. Definir procedimientos claros y diferenciados de actuación.
 4. Asegurar la denuncia obligatoria cuando corresponda.
 5. Coordinar la derivación a redes externas competentes.
 6. Garantizar el seguimiento y cierre responsable de los casos.
-

5. PRINCIPIOS ORIENTADORES

- Interés superior del niño, niña y adolescente
 - Enfoque de derechos
 - Protección integral
 - No revictimización
 - Confidencialidad responsable
 - Debido proceso
 - Corresponsabilidad familia–escuela–Estado
-

6. DEFINICIONES

Maltrato infantil:

Toda acción u omisión no accidental que provoque daño físico, psicológico o emocional a un niño, niña o adolescente, afectando su bienestar y desarrollo.



Abuso sexual:

Toda acción de carácter sexual, con o sin contacto físico, ejercida contra un niño, niña o adolescente, aprovechándose de una situación de poder, confianza o autoridad.

La confirmación de estas situaciones corresponde **exclusivamente a organismos competentes.**

7. INDICADORES DE ALERTA

(Referenciales, no diagnósticos)

- Cambios conductuales abruptos
 - Relatos espontáneos del estudiante
 - Conductas regresivas persistentes
 - Temor injustificado hacia adultos
 - Lesiones físicas sin explicación clara
 - Inasistencia reiterada sin causa justificada
-

8. RESPONSABLES DE LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

- Dirección del Establecimiento
 - Encargado/a de Convivencia Escolar
 - Equipo Directivo
 - Docentes y asistentes de la educación (detección y aviso)
 - Inspectoría General
-

9. PREVENCIÓN DEL MALTRATO Y ABUSO SEXUAL

El establecimiento desarrollará acciones permanentes de promoción del buen trato, educación en afectividad y sexualidad, prevención de la violencia, fortalecimiento de factores protectores y difusión de canales de ayuda y denuncia.



PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

10. DETECCIÓN DE LA SITUACIÓN

- La información deberá ser comunicada a Convivencia Escolar o Dirección de manera inmediata y dentro de la misma jornada escolar.
- No se debe interrogar, presionar ni emitir juicios.

RESGUARDO

- Las medidas de protección deberán adoptarse inmediatamente después de conocida la situación.

DERIVACIÓN

- La derivación a redes de protección deberá gestionarse dentro de un plazo máximo de 48 horas desde la detección de la vulneración, salvo situaciones de urgencia.
-

11. ACTUACIÓN INICIAL Y RESGUARDO

1. Contención emocional del estudiante, si corresponde.
 2. Resguardo inmediato de su integridad.
 3. Registro objetivo de los hechos observados o relatados.
 4. Comunicación inmediata a Dirección.
-

12. PROCEDIMIENTO FRENTE A MALTRATO INFANTIL

- Evaluación inicial del caso por Convivencia Escolar y Dirección.
 - Comunicación y orientación a la familia cuando corresponda. La comunicación con la familia se realizará siempre que ello no represente un riesgo para el estudiante ni interfiera con procedimientos judiciales o de protección.
 - Derivación a **OLN – Oficina Local de la Niñez** si existe sospecha de vulneración de derechos.
 - Denuncia obligatoria cuando la ley así lo exija.
-

13. PROCEDIMIENTO FRENTE A ABUSO SEXUAL

13.1 Actuación inmediata

- Protección inmediata del estudiante.



- Registro detallado y objetivo.
- **Denuncia obligatoria dentro de 24 horas a:**
 - Fiscalía
 - Carabineros de Chile
 - Policía de Investigaciones

13.2 Derivación

- Activación de OLN y redes de protección.
- Acompañamiento institucional al estudiante.

13.3 MEDIDAS DE RESGUARDO

Dependiendo de la situación, el establecimiento podrá adoptar medidas tales como:

- Acompañamiento permanente por un adulto responsable.
- Flexibilización temporal de exigencias académicas.
- Adecuaciones de ingreso, salida o recreos.
- Apoyo psicosocial.
- Coordinación con redes externas de protección.

14. SITUACIONES QUE INVOLUCRAN A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO

- Aplicación inmediata de **medidas provisionales de resguardo** (no sancionatorias).
- Denuncia obligatoria a organismos competentes.
- Aplicación de procedimientos administrativos conforme a la normativa vigente y debido proceso.

14.1 SITUACIONES DE POSIBLE ABUSO SEXUAL INTRAFAMILIAR

Cuando exista sospecha de que el presunto agresor corresponde a un integrante del grupo familiar o cuidador del estudiante, el establecimiento no informará previamente a dicho adulto y procederá a realizar la denuncia correspondiente y la activación de las redes de protección.

14.2 CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

Cuando la situación involucre a estudiantes del establecimiento, se activarán simultáneamente las medidas de protección para todos los involucrados, el protocolo correspondiente del Reglamento



Interno y las denuncias o derivaciones que procedan según la edad, gravedad de los hechos y normativa vigente.

15. DENUNCIA Y DERIVACIÓN A REDES EXTERNAS

- La denuncia penal es **obligatoria** cuando existan antecedentes de maltrato grave o abuso sexual.
 - La derivación a **OLN – Oficinas Locales de la Niñez** se realizará cuando exista sospecha de vulneración de derechos.
 - Todo procedimiento debe quedar debidamente registrado.
-

16. PLAZOS DE ACTUACIÓN

- Recepción de antecedentes o develación: inmediata.
 - Aplicación de medidas de protección: inmediata.
 - Comunicación a Dirección: inmediata.
 - Denuncia a organismo competente cuando corresponda: dentro de 24 horas.
 - Comunicación al apoderado, cuando proceda y no implique riesgo para el estudiante: dentro de 24 horas.
 - Derivación a redes de apoyo: dentro de 48 horas.
 - Seguimiento institucional: mensual mientras el caso permanezca activo.
-

17. REGISTRO, SEGUIMIENTO Y CIERRE

Toda actuación será registrada en:

- Registros de detección
- Actas de entrevistas
- Registros de denuncia
- Registros de derivación
- Actas de seguimiento
- Acta de cierre del caso



Colegio BECARB II

UNIDAD CONVIVENCIA ESCOLAR

“Promoviendo la educación basada en la felicidad, el amor y en las fortalezas personales”



El cierre se realizará cuando:

- La situación esté regularizada, o
- El caso se encuentre formalmente derivado y en seguimiento por la red externa.

Toda la documentación asociada al procedimiento será tratada con estricta reserva y confidencialidad, permitiendo acceso únicamente a quienes tengan participación directa en el caso.

18. VIGENCIA

El presente protocolo entra en vigencia a partir del año **2026** y podrá ser modificado o actualizado cuando exista nueva normativa legal, instrucciones de la Superintendencia de Educación, orientaciones ministeriales o necesidades institucionales que así lo requieran.